



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT- CUNDINAMARCA

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 202300186- 00

Conforme a la sustitución de poder allegado por la apoderada principal del actor (Numeral 15 del expediente), se ordena tener a la abogada **MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO**, como apoderada sustituta del actor a través de la entidad **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**

Agréguese al plenario los documentos obrantes en el numeral 17 del del exp. digital, mediante los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. a la demandada en este proceso, previo a tenerse como citación para notificación a la pasiva se requiere al demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia indique a que municipio corresponde la dirección “Manzana 3A casa 17” indicado en el libelo genitor como lugar de notificaciones de la pasiva.

Igualmente, deberá indicar porque razón envió la citación a la ciudad de Girardot-Cund., cuando en la demanda no se dijo nada al respecto.

De otro lado, téngase en cuenta que el demandado aparece como fallecido, tal y lo reporta la consulta ADRES:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

CONCEPTO	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	2373260
NOMBRES	LUIS RAFAEL
APELLIDOS	BEDOYA HINESTROZA
FECHA DE NACIMIENTO	01/08/2008
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	GIRARDOT

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	28/08/2023	COTIZANTE

Fecha de impresión: | 02/29/2024 08:21:43 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subordinado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de

En consecuencia, previo a continuar con el trámite del proceso se ordena oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en forma inmediata y con destino a este proceso remita copia del registro civil de defunción del señor **LUIS RAFAEL BEDOYA HINESTROZA**, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 2.373.260. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f400e1ec65f39f39b39199c90ea12ea807f6f933f263bf676c340e3e5ff6505b**

Documento generado en 29/02/2024 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2023-00321-00

Téngase por notificada al PEDRO ABEL GIL, por aviso en la forma que ordena el artículo 292 del C. G. del P., tal y como dan cuenta los documentos allegados en los numerales 12 y 14 del expediente.

De otro lado, conforme al documento allegado a folio 2 del numeral 16 del expediente, y cumplidos los presupuestos señalados en el núm. 2° del artículo 161 del C.G. del P., se ordena suspender el proceso por el término de un mes.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d916bb716b3c22d5d211fe7015e05fe7b05ae2771f1ed4e2f02e7a1d3a854c**

Documento generado en 29/02/2024 03:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2023-00701- 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de mínima cuantía de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **GUILLERMO OSPINA GARCIA** contra **PEDRO LUIS HUERTAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** (única instancia) según lo establecido en el numeral nueve (9) del artículo 384 del C. G. del P., en concordancia con artículo 390 inciso primero ibidem.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días (Inciso 6 del artículo 391 del C. G. del P.),

CUARTO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de \$1.680.000, para garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2000 del C. Civil en consonancia con el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase en cuenta que el abogado JOHN ALEXANDER RIVEROS RIVEROS, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

SEPTIMO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, igualmente se debe dar prioridad a las medidas cautelares, despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5d00407a440673dd73b50aa46a32aac004e61ad75e6dee3166d0a0eb12273b**

Documento generado en 29/02/2024 03:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202400065 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en los numerales 1, 2 y 3 del auto del 12 febrero de 2024, sin que las manifestaciones realizadas en su escrito de subsanación sean de recibo para el Juzgado, pues no corrió los yerros indicados en el auto admisorio y, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc439e2e88b358f9ebc8bc67d80aac24308cf9095bd5a2add725d5b560a820b**

Documento generado en 29/02/2024 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202400069 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto del 12 febrero de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9754c9565934b6ee864e1cffffa8dbc5189d37ee09dd8541bc4c326aa34b3f**

Documento generado en 29/02/2024 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00081-00

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor subjetivo en virtud a que la entidad demandante BANCO AGRARIO es una entidad descentralizada por servicios tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual, se debe dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P., en consonancia con lo normado en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., a través de reparto.

Se debe traer a colación lo indicado por la Honorable Corte Suprema de Justicia siendo Magistrada Ponente la Dra. HILDA GONZÁLEZ NEIRA, en decisión AC3745-2023 Radicación n° 11001-02-03-000-2023-04638-00 Bogotá D. C., del trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023):

“...5.- Sentado lo anterior, en el sub lite no existe discusión en cuanto a que el ejecutante es el Banco Agrario de Colombia S.A., cuya naturaleza es la de sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, organizado como establecimiento de crédito bancario y vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según lo estatuido en el artículo 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Ley 795/03), que lo clasifica como entidad descentralizada por servicios del orden indicado, a voces del canon 68 de la Ley 489 de 1998, de modo que la competencia para conocer del compulsivo radica, en forma privativa, en el juez de su lugar de domicilio, valga decir, en la capital de la República, conforme con la pauta consignada en el numeral 10° del estatuto procedimental.

En efecto, examinado el certificado de existencia y representación legal del extremo actor [folios 27 a 85, Archivo digital: 02EscritoDemandayAnexos.pdf], se observa que su asiento principal se encuentra localizado en esta urbe, de suerte que allí debe impulsarse el cobro coercitivo.

(...).

“...Por tanto, es inobjetable que, ante la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el hecho de dirigirse la acción contra un particular, resulta de rigor que, dada la prevalencia del factor fijado en virtud de la calidad de las partes, el adelantamiento de la ejecución de marras debe surtirse ante el juez de la vecindad principal del ente público, esto es, la ciudad de Bogotá...”.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro el presente proceso toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por el factor subjetivo en virtud a que el demandante es el BANCO AGRARIO y la competencia la tiene privativamente el Juez Civil de Bogotá tal y como quedó expuesto en esta providencia, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 numeral 10, 29 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. a través de la oficina de reparto, para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiese

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869ea12882d30b6b78b4137a48665059e401e4a5108c41e3c1b24ed248b98897**

Documento generado en 29/02/2024 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>